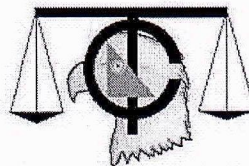




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 26 de Marzo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° N-1050/06 caratulado "**NORIEGA, HECTOR JORGE s/ PAGO TOTAL DE DEUDA**", junto con su copia del Registro de este Tribunal de Cuentas, **Expediente Letra TCP N° 65/2007** caratulado: "**Noriega Jorge s/ Pago total de deuda**".-----

Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Legal el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, Letra N N° 1050/06**, caratulado: "**NORIEGA, HECTOR JORGE s/ PAGO TOTAL DE DEUDA**", junto con su copia del Registro de este Tribunal de Cuentas, **Expediente Letra TCP N° 65/2007** caratulado: "**Noriega Jorge s/ Pago total de deuda**" a los fines de fundar mi voto.-----

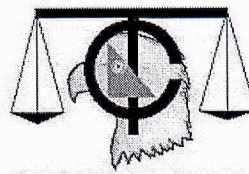
Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551, emitiéndose el Acuerdo Plenario N° 1398 de fecha 04/05/2007 (obrante a fs. 51/55 de los actuados del registro del Fondo Residual).-----

En el marco de dicho Acuerdo se resolvió: *"...ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente no reúnan tales condiciones.*-----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, que respecto al Acta Letra F.R. N° 156 sólo se tiene conocimiento que ha sido tenida presente por dicha Comisión de Seguimiento Legislativo, más no surgen de autos elementos que tengan por acreditada la pretendida "aprobación" de la misma, conforme sostiene el Sr. Administrador del Fondo Residual; como así tampoco que exista constancia que se haya emitido pronunciamiento sobre la aprobación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME", emitido por el Administrador del Fondo Residual; debiendo estarse al criterio ya sustentado por éste Órgano a través del Acuerdo Plenario N° 1241..."-----

A fs. 56 del Expediente del Registro del Fondo Residual N° 1050/06, obra Nota FR N° 609/07 de fecha 27 de Junio de 2007, por medio de la cual el Administrador del Fondo Residual, Dr. Plasenzotti, dirigiéndose al entonces Presidente de este Tribunal de Cuentas, solicita se le aclare si la respuesta brindada por la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, en contestación a la nota TCP N° 527/07 referida al "Instructivo de aplicación de la Ley N° 692", implica la aprobación del referido Instructivo, ya que en el mismo se indica un procedimiento que, según él, resulta tener los mismos términos que el que aplicara en los expedientes de deudores, que adhirieron posteriormente a las disposiciones de la Ley N° 692.-----

A fs. 58/60 del Expediente citado en el párrafo precedente, obra Informe Legal N° 434/08 Letra TCP – PL de fecha 19 de Septiembre de 2008, en el que el Dr. Molnar indica, respecto al expediente bajo análisis, que no se dio cumplimiento a lo requerido en el Art. 1° del Acuerdo Plenario N° 1398, asimismo indica que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el Art. 2°, en relación a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1241.-----

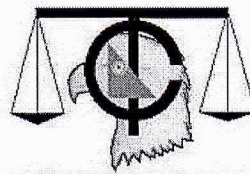
A fs. 61 del Expediente precitado obra Nota Interna N° 1339/08 Letra TCP – CA en la que el Dr. Molnar hace saber que en las actuaciones de referencia resulta aplicable lo resuelto en el Acuerdo Plenario 1631.-----

A continuación, se agrega cédula de notificación (fs. 62/87) dirigida al Administrador del Fondo Residual, notificado con fecha 25 de Noviembre de 2008, mediante la cual se le notifica el Acuerdo Plenario N° 1693, en el que se resolviera con fecha 21/11/2008, dar por cumplido el requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual en el Art. 2° del Acuerdo Plenario N° 1398, en relación a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1241, dando por concluida la intervención de este organismo de control en dichas actuaciones respecto de esta cuestión.-----

En el mismo Acuerdo se solicita al Administrador del Fondo Residual que informe acerca del estado de la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

c/ NORIEGA, HÉCTOR JORGE y otra s/ EJECUTIVO" (Expediente N° 6730), en función del criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418.-----

A fs. 90 del mismo Expediente figura el Informe emitido por el Dr. Gustavo A. Zanone, del Fondo Residual, mediante el cual hace saber que: el expediente tramitado en el marco de las actuaciones de referencia, se inició el 04/11/2004, por un monto de \$ 2.906,69, el cual se encuentra sujeto a la liquidación a practicar en la etapa procesal oportuna. A su vez, hace saber que en el mismo hubo sentencia favorable el 13/11/06, y que se formuló acuerdo ley 692, el cual se encuentra agregado en el expediente.-----

Finalmente, a fs. 91 vta. pasan los actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----

En este orden de ideas, debo manifestar que, de acuerdo a lo que fuera solicitado en el Acuerdo Plenario 1639, todos los requerimientos efectuados al Sr. Administrador del Fondo Residual en el marco de las presentes actuaciones, se encuentran cumplimentados en su totalidad.-----

Esto, debido a que lo único que quedaba pendiente de informar era lo atinente al estado de las actuaciones: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ NORIEGA, HÉCTOR JORGE y otra s/ EJECUTIVO" (Expediente N° 6730), y habiendo sido emitido el correspondiente Informe por parte del abogado del Fondo Residual (obranste a fs 90 del Expediente N° 1050-06), considero que debe tenerse por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en los actuados de referencia.-----

A su vez, no corresponde continuar en esta instancia con el tratamiento atinente a los honorarios, ya que el Monto Total (con discriminación de gastos, intereses y honorarios) se encuentra sujeto a la liquidación a practicar en la etapa procesal oportuna. Pero, a su vez, en el informe se hace saber que se agregó al expediente el Acuerdo celebrado en el marco de la Ley Provincial N° 692, en cuya cláusula sexta se dispuso que el deudor reconocía expresamente que más allá del acuerdo efectuado, se encontraban pendientes de pago los honorarios del Sr. Zanone, *asumiendo dicha deuda*.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, propicio de dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

- a.- Se tenga por agotada la intervención de este Organismo en las actuaciones citadas en la referencia, en virtud de las consideraciones que anteceden.-----
- b.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 y a la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----
- c.- Cumplido, proceder a la devolución al Fondo Residual Ley N° 478 del Expediente de su Registro Letra "N", N° 1050/06, caratulado: "NORIEGA,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

HECTOR JORGE s/ PAGO TOTAL DE DEUDA", y al archivo de las actuaciones del Registro de este Tribunal de Cuentas, que tramitan por el **Expediente Letra TCP N° 65/2007** caratulado: **"Noriega Jorge s/ Pago total de deuda"**.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo la palabra el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal CPN Dr. Claudio RICCIUTI transcribiendo a continuación su voto.-----

Vienen para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° N-1050/06**, caratulado: **"NORIEGA, HECTOR JORGE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** y el **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas, N° 65/07**, caratulado: **"NORIEGA, HECTOR JORGE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO.-----

Del análisis de los presentes obrados, se desprende que mediante Escritura Notarial Número Noventa y Cinco; Escritura Notarial Número Cinco y Acta Complementaria N° 2, el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a la Provincia de Tierra del fuego y luego ésta al Fondo Residual, diversas operaciones entre la que se halla la originada en la Línea 7772 Operación 0037281410, por la suma de PESOS dos mil trescientos cincuenta y dos con 57/100 (\$ 2.352,57), concertada por el señor Hector Jorge NORIEGA.-----

Seguidamente (fs. 23), se encuentra glosada la nota por la que el señor NORIEGA, el 11 de septiembre de 2006, manifestó su adhesión expresa a los términos de la Ley provincial N° 692.-----

A continuación, obra la liquidación de la deuda por la suma de PESOS mil ciento treinta y tres con 11/100 (\$ 1.133,11), formulada por el Sector Cobranzas del Fondo Residual Ley N° 478 (fs. 28).-----

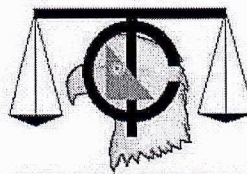
A fojas 31/33, se incorporó el acuerdo de transacción judicial Ley provincial N° 692, del 31 de octubre del 2006, celebrado entre el Fondo Residual Ley provincial N° 478 y el señor Hector Jorge NORIEGA, por el cual el deudor reconoció mantener con el ente la deuda originada en la Línea 7772 Operación 0037281410 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, cuyo valor contable, al momento de entrar en mora en la entidad crediticia otorgante y que fuera transferido al Fondo Residual, ascendía a la suma de PESOS dos mil trescientos cincuenta y dos con 57/100 (\$ 2.352,57).-----

En la cláusula tercera de dicho pacto, el señor NORIEGA, dejó establecido que la deuda objeto del acuerdo, fue reconocida por él mediante la Línea 9910 Operación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

226/00 del Fondo Residual, razón por la cual al valor contable de la deuda, se le descontaba el porcentaje representativo abonado de dicha refinanciación.-----

Las partes firmantes convinieron que atento a que el deudor ofreció cancelar la totalidad de la deuda en efectivo, correspondía bonificársele el treinta por ciento (30%), de conformidad con lo normado por el artículo 1º inciso 4) de la Ley provincial N° 692, resultando un saldo a abonar de PESOS mil ciento treinta y tres con 11/100 (\$ 1.133,11).-----

Por el mentado acuerdo, los firmantes pactaron expresamente que *"...**EL DEUDOR** reconoce expresamente que (...) se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. Gustavo ZANONE, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el EXPEDIENTE CARATULADO 'FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ NORIEGA, HECTOR JORGE y otra S/ EJECUTIVO' (Expediente N° 6730)..."*.-----

A fojas 29, se incorporó la constancia de recepción de depósito Fondo Residual Ley N° 478, del 31 de octubre de 2006, por la suma de PESOS mil ciento treinta y tres con 11/100 (\$ 1.133,11).-----

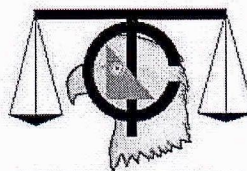
Seguidamente (fs. 34/38), se encuentran glosados: i) el contrato de locación de servicios profesionales, celebrado entre el doctor Gustavo Alejandro ZANONE y el Fondo Residual, que en su cláusula cuarta revela *"...Cuando el '**FONDO RESIDUAL**' actúe como actor en los juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieran regularse judicialmente a favor '**EL ABOGADO**' y este solo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, excepto en los casos en que '**EL FONDO RESIDUAL**' desista o se allane de las demandas en trámite. Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso..."* y ii) el Poder General Judicial otorgado a favor del mismo letrado.-----

En este contexto, en el marco de los presentes obrados, se dictó el Acuerdo Plenario N° 1693, que en su artículo 11 indicó que daba por cumplido el requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual en el artículo 2º del Acuerdo Plenario N° 1398, en relación a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1241, dando por concluida la intervención del Tribunal en dichas actuaciones respecto de dicha cuestión.-----

Asimismo, por el artículo 12 del citado Acuerdo Plenario, se requirió al titular del Fondo Residual, que incorpore al expediente N° N-1050/06, el informe acerca del estado de la causa judicial caratulada "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

NORIEGA, HECTOR JORGE y otra S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 6730), a fin de dar cumplimiento a lo reglado por el Acuerdo Plenario N° 1418. -----

Mi voto.-----

Por mi parte, se observa que del examen de las actuaciones, surge que a fojas 89/90, se incorporó la Nota S/N, suscripta por el doctor ZANONE, mediante la cual acompañó el informe sobre los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ NORIEGA, HECTOR JORGE y otra S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 6730).-----

Así las cosas, corresponde en esta instancia examinar la cuestión vinculada a los honorarios a favor del doctor Gustavo ZANONE que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago y el cumplimiento de lo solicitado por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario 1693.-----

En primer lugar, debo señalar que resulta de aplicación en este punto, el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.--

Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que pueden tenerse por cumplidas las exigencias del Acuerdo Plenario N° 1418 y, en consecuencia, lo solicitado por el Acuerdo Plenario 1693. -----

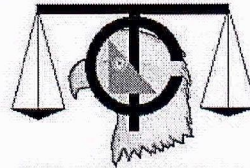
Seguidamente, habré de analizar otra cuestión vinculada a la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante que se regulen en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago. -----

Al respecto, debe tenerse presente que en la cláusula sexta del convenio de fojas 31/33, las partes acordaron que *"...EL DEUDOR reconoce expresamente que (...) se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. Gustavo ZANONE, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el EXPEDIENTE CARATULADO ' FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ NORIEGA, HECTOR JORGE y otra S/ EJECUTIVO' (Expte. N° 6730)..."*.-----

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 34/35, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor Gustavo ZANONE, surge que los firmantes han pactado que *"...Cuando el 'FONDO RESIDUAL' actúe como actor en los juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieran regularse judicialmente a favor 'EL ABOGADO' y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

este solo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, excepto en los casos en que **'EL FONDO RESIDUAL'** desista o se allane de las demandas en trámite. Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso..."-----

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 31/33) y del convenio de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 34/35), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor Gustavo ZANONE se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso. -----

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Por las consideraciones vertidas y en función de compartir el análisis formulado por el Vocal Abogado, adhiero a las medidas propuestas por él en su voto de fojas 115/118.-----

Es mi voto.-----

Por último toma la palabra el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478 caratulado "**NORIEGA, HECTOR JORGE s/ PAGO TOTAL DE DEUDA**", junto con su copia del Registro de este Tribunal de Cuentas, **Expediente Letra TCP N° 65/2007** caratulado: "**Noriega Jorge s/ Pago total de deuda**". a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas preopinantes y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por los Vocales que me precedieron, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

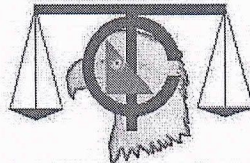
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal en las actuaciones citadas en la referencia, en virtud de las consideraciones que anteceden.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1984



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 2°.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478 y a la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable.-----

ARTÍCULO 5°.- Cumplido con las notificaciones, proceder a la devolución al Fondo Residual Ley N° 478 el Expediente de su Registro Letra "N", N° 1050/06, caratulado: "NORIEGA, HECTOR JORGE s/ PAGO TOTAL DE DEUDA", y remitir al archivo las actuaciones del Registro de este Tribunal de Cuentas, que tramitan por el Expediente Letra TCP N° 65/2007 caratulado: "Noriega Jorge s/ Pago total de deuda".-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI

ACUERDO PLENARIO N° 1984

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia